

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.C.

Demandante: Leap Investment Ventures Inc.

**Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAL DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)**

Referencia: Interrogatorio de parte como prueba extraprocésal

DAVID LONDOÑO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.696.618** y la tarjeta profesional de abogado No. **87793**, obrando en mi calidad de representante legal y apoderado general de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAL DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)**, identificada con N.I.T. No. 890.303.208-5, respetuosamente me dirijo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto No. 684 de fecha 12 de agosto de 2020, mediante el cual admitió la solicitud de la práctica de la prueba extraprocésal de la referencia, para que previo al trámite del proceso, proceda su despacho a **REVOCAR** el referido Auto por los motivos que se enuncian en este escrito, previa las siguientes:

Consideraciones

La solicitud presentada por Leap Investment Ventures Inc. (LEAP), a la luz del artículo 183 del Código General del Proceso, pretende probar hechos relativos a una controversia por supuestos incumplimientos del Acuerdo de Cogobierno suscrito entre LEAP y COMFANDI el 9 de mayo de 2018.

LEAP pretende que con la práctica del interrogatorio de parte del representante elgal de COMFANDI, se pruebe, entre otros, que COMFANDI ha incumplido el Acuerdo de Cogobierno, y que ha actuado de mala fe contractual, con el fin de iniciar un proceso “de competencia de la jurisdicción ordinaria, en su rama civil”.¹

Sin embargo, la cláusula décima sexta del Acuerdo de Cogobierno contiene una cláusula arbitral en los siguientes términos:

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. Arbitramento

Si LAS PARTES agotaran todos los esfuerzos internos y el proceso de resolución a través del Comité de Resolución de Conflictos ha fallado, LAS PARTES resolverán los desacuerdos mediante un tribunal de arbitramento en las condiciones previstas en esta cláusula. **Todos los reclamos, disputas y demás asuntos controvertidos que surjan de este ACUERDO COGOBIERNO se dirimirán definitivamente mediante arbitramento institucional que estará sujeto a las Reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali** de acuerdo con las siguientes reglas: (i) el tribunal de arbitramento lo conformarán

¹ Solicitud de Interrogatorio de parte Comfandi, pág. 13.

tres árbitros nombrados por la Cámara de Comercio de Cali; (ii) la decisión del tribunal de arbitramento se basará en la ley colombiana, y se resolverá en derecho; (iii) el proceso del arbitramento se adelantará en el idioma español, y; (iv) Los gastos generados en desarrollo del proceso arbitral serán asumidos por LAS PARTES, indistintamente del laudo arbitral.

El tribunal de arbitramento no estará facultado para fijar daños y perjuicios que excedan los daños compensatorios, a menos que se indique lo contrario en el ACUERDO COGOBIERNO y cada una de LAS PARTES en este documento irrevocablemente renuncia a cualquier derecho a recuperar daños moratorios con respecto a cualquier disputa resuelta mediante arbitramento conforme a esta cláusula.

Se excluyen de la cláusula arbitral los procesos ejecutivos, los cuales se tramitarán por la justicia ordinaria.

Habida cuenta de la existencia de una cláusula arbitral en el Acuerdo de Cogobierno, que comprende específicamente las controversias derivadas de presuntos incumplimientos de dicho Acuerdo, la práctica de la prueba extraprocesal sólo es procedente si es con destino a un proceso arbitral, y no a “un proceso de competencia de la jurisdicción ordinaria, en su rama civil”.

Con base en el conocimiento de la existencia de la cláusula arbitral, como en efecto la tuvo por tratarse de un anexo a la solicitud presentada por LEAP, el Despacho ha debido rechazar dicha solicitud, por cuanto la identificación de mecanismo de solución de controversias al cual se destinaría la prueba es incorrecto.

En todo caso, la eventual comparecencia de COMFANDI a la práctica de la prueba extraprocesal no puede entenderse como una forma de renuncia al pacto arbitral de la cláusula décima sexta del Acuerdo de Cogobierno. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1563 de 2012, siendo el momento de la contestación de una demanda, erróneamente radicada ante la justicia ordinaria y no ante un tribunal arbitral, cuando la parte interesada deberá proponer la excepción de existencia de la cláusula compromisoria.

Petición

Con base en las anteriores consideraciones, solicito que se revoque el auto mediante el cual se concedió la práctica del interrogatorio de parte al representante legal de COMFANDI y, en su lugar, se niegue la práctica de dicha prueba extraprocesal.

Del Señor Juez, con toda atención,

DocuSigned by:
David Alberto Londoño Isaza
3FC67CE6BF0A4DD...

DAVID LONDOÑO
C.C. No. 16.696.618
T.P. 87793

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 684-PRUEBA ANTICIPADA-Leap
Investment Ventures VS Comfandi-RAD: 2020-93.**

Leidy Johanna Saavedra Castrillón <leidysaavedra@comfandi.com.co>

Mar 27/10/2020 3:56 PM

Para:

- Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
- Maria Fernanda Molina Garcia <mafermolina@comfandi.com.co>

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.C.

Demandante: Leap Investment Ventures Inc.

**Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAL DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR
ANDI (COMFANDI) Referencia: Interrogatorio de parte como prueba extraprocésal.**

Radicación: 2020-093.

Respetuosamente se remite adjunto:

-Recurso de reposición en contra del auto No. 684 de fecha 12 de agosto de 2020, mediante el cual admitió la solicitud de la práctica de la prueba extraprocésal de la referencia, firmado electrónicamente a través de la plataforma Docusign.

-Certificado de firma electrónica.

-Tarjeta profesional de abogado de David Alberto Londoño Isaza.

-Certificado de existencia y representación de Comfandi.

Lo anterior, estando dentro del término legal previsto para tales efectos.

Agradecemos por favor confirmar el recibido de este correo y de los archivos adjuntos.

Del señor juez, atentamente,

Leidy Johanna Saavedra Castrillón

Abogada II

Gerencia Jurídica

PBX. 334 0000 Ext . 2842

Cali - Colombia

Proximidad Sede Palmira: Martes

leidysaavedra@comfandi.com.co

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D.C., 21 de Octubre del 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

LA SUSCRITA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

C E R T I F I C A

NOMBRE: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
NIT. 8903032085

DOMICILIO:
DIRECCION: Carrera 23 No. 26B - 46 Autopista Sur Oriental
MUNICIPIO:
TELEFONO: 3340000
EMAIL: ccfcomfandi@ssf.gov.co

CONSTITUCION Y OBJETO: LA Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACION QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTICULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTICULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERIA JURIDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCION No. 2734 DE FECHA 03/10/1957 EMITIDA POR EL Ministerio de Justicia

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL:

Conforme al artículo 50 de los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, las siguientes son las facultades de los representantes legales:

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
PRINCIPAL	JACOBO TOVAR CAICEDO	16.789.565
SUPLENTE	MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO	16.255.801
SEGUNDO SUPLENTE		

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME AL ARTICULO 50 DE LOS ESTATUTOS, SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: Artículo 50°.- Son funciones del Director Administrativo: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración. b) Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del estado. c) Rendir ante el Consejo Directivo los informes trimestrales de gestión y de resultados. d) Presentar a la Asamblea General en asocio del Consejo Directivo en las sesiones ordinarias de aquella, un informe detallado sobre la marcha administrativa y financiera de la Institución y sobre las innovaciones que convenga introducir, proyectos de desarrollo, programas tendientes al mejor servicio de los asociados. e) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de desarrollo destinados al mejoramiento y extensión a otras áreas de los servicios de la Caja, así como los presupuestos de ingresos y gastos de la Corporación en cada caso y con la periodicidad conveniente. f) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Corporación. g) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones así como los demás actos de disposición y administración, dentro de las limitaciones que establezca el Consejo Directivo periódicamente. h) Asumir la representación de la Caja con atribuciones para conferir a terceros en orden de la defensa de los intereses de la entidad con facultades para conciliar, transigir, recibir, desistir y sustituir, con la limitación en cuantía que previamente fije el Consejo Directivo. i) Hacer los nombramientos del personal para los cargos creados por el Consejo Directivo y que no sean de la exclusiva competencia de éste o de la Asamblea General. j) Señalar las atribuciones de cada cargo; delegar las funciones que estime conveniente de conformidad con el Consejo y presentar a este último periódicamente el proyecto de asignaciones dentro de las correspondientes categorías en que se encuentre ubicado el personal dentro del escalafón de oficios y salarios de la empresa. k) Llevar la representación de la Corporación ante los estamentos cívicos, socio-económicos y culturales de la comunidad. l) Los demás que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

LA CUANTIA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASI: * En el punto 9 de la reunión ordinaria de afiliados adelantada el 22 de marzo de 2019 y cuyas decisiones constan en el acta No. 67, los asambleístas presentes aprobaron de forma unánime mantener en 1000 SMLMV el monto hasta el cual puede contratar el director administrativo sin autorización del consejo directivo (decisión aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resolución No. 656 del 31 de octubre de 2019). Según constan en Acta No. LXVI de reunión de Asamblea General Ordinaria de Afiliados de fecha 10 de mayo de 2018 y aprobada por esta Superintendencia mediante Resolución No. 0464 del 23 de julio de 2018, se fija la cuantía hasta por la cual puede el Director Administrativo celebrar contratos sin previa autorización del Consejo Directivo en MIL (1000) SMMLV, para la vigencia 2018. A través de Acta No. LXV de Asamblea General Ordinaria de Afiliados, efectuada el día 23 de mayo de 2017, se ratificó la cuantía hasta la cual puede contratar el Director

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

Documento firmado digitalmente
Identificador: SJU9 mgUJm zROM +UwI lFf snBM mZY=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, en la suma de MIL (1000 S.M.M.L.V.) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Decisión aprobada por este Ente de Control a través de la Resolución No. 0522 del 4 de agosto de 2017. (8 de septiembre de 2017). Mediante Acta de Asamblea No. LXIII de fecha 18 de junio de 2015, se aprobó la cuantía hasta la cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo en 1000 S.M.L.M.V.. Decisión aprobada por este Ente con Resolución No. 0515 del 27 de agosto de 2015. (Ejcutoriada el 30/09/2015).

C E R T I F I C A

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

NOMBRE: DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA
C.C. No. 16.696.618 expedida en Cali
PROFESIÓN: Abogado
CARGO:

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. XXXX DEL DIA DE MES DE AÑO

NOMBRE: XXXXXX
C.C. No. XXXXXX
PROFESIÓN: XXXXXX
CARGO: XXXXXX

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. XXXX DEL DIA DE MES DE AÑO

C E R T I F I C A

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0464 del 23/07/2018 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 23/08/2018:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLON	Empresa: INNOVACIÓN Y GERENCIA LTDA. Nit Empresa: 900115850-3 Dirección Empresa: Calle 13 A No. 100 - 35 Ofic. 602 de Cali	Principal 1: EDUARDO FERNÁNDEZ DE SOTO TORRES Cedula: 14986983 de Cali



SEGUNDO RENGLON	Empresa: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A. Nit Empresa: 890300005-3 Dirección Empresa: Calle 29 N - 6A - 40 de la ciudad de Cali, Valle. de Cali	Principal 2: JULIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Cedula: 66837049 de Cali
TERCER RENGLON	Empresa: VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA Nit Empresa: 890318919-9 Dirección Empresa: Carrera 1 No. 58 - 41 de Cali	Principal 3: LILIANA VALLECILLA MARTÍNEZ Cedula: 31147223 de Palmira
CUARTO RENGLON	Empresa: MULTI OFICINAS DE COLOMBIA S.A.S Nit Empresa: 900512969-3 Dirección Empresa: Avenida 4 Norte No. 7N 46 - 47 Local 335/335A de Cali	Principal 4: KEES GUILLERMO STAPEL CAICEDO Cedula: 16749106 de Cali
QUINTO RENGLON	Empresa: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Nit Empresa: 860007538-2 Dirección Empresa: Calle 73 # 8 - 13 de Bogotá D.C.	Principal 5: HECTOR FABIO CUELLAR LÓPEZ Cedula: 19345998 de Bogotá D.C.
SUPLENTE		
RENGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLON	Empresa: CECILIA PAYAN S.A. DULCES DEL VALLE S.A Nit Empresa: 891300282-0 Dirección Empresa: Carrera 11 # 3 - 52 / 54 / 58 de Buga	Suplente 1: ANDRES GUTIÉRREZ UPEGUI Cedula: 14886391 de Buga
SEGUNDO RENGLON	Empresa: EXTRAS S.A. Nit Empresa: 890327120-1 Dirección Empresa: Avenida 5 N # 23 A - 35 de Cali	Suplente 2: MARCELA LONDOÑO ESTRADA Cedula: 66987159 de Cali
TERCER RENGLON	Empresa: DATECSA S.A Nit Empresa: 800136505-4 Dirección Empresa: Calle 15 # 29 A - 11 Modulo C parque logístico SERVICOMEX Km 5 Auto. Cali - Yumbo de Yumbo	Suplente 3: CARLOS ANDRES PIEDRAHITA TELLO Cedula: 94382633 de Cali
CUARTO RENGLON	Empresa: TECNOQUIMICAS S.A Nit Empresa: 890300466-5 Dirección Empresa: Calle 23 # 7 - 39 de Cali	Suplente 4: ANA MARÍA ÁLVAREZ ROBLEDO Cedula: 31170896 de Palmira
QUINTO RENGLON	Empresa: PROTERRA COLOMBIA S.A Nit Empresa: 891300671-2 Dirección Empresa: Carrera 32 Calle 10 via al Bolo Hda. La Italia de Palmira	Suplente 5: MAURICIO BARNEY VILLEGAS Cedula: 16781818 de Cali

Identificador: SUJ9 mguJM zROM +uwl lFf snBM mZY=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1486 del 16/04/2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 18/06/2018:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
REGLON	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER REGLON	Principal 1: NELSON LEONEL ZULETA BETANCOURT Cedula: 16220956 de Cartago	Empresa: CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA Nit Empresa: 890305081-6 Dirección Empresa: Avenida 4N # 23 DN - 65 piso 9 de Cali
SEGUNDO REGLON	Principal 2: PEDRO ANTONIO GARZÓN MORENO Cedula: 79296465 de Bogotá D.C.	Empresa: ITAÚ COSPBANCA COLOMBIA S.A Nit Empresa: 890903937-0 Dirección Empresa: Carrera 7 No. 99 - 63 de Bogotá D.C.
TERCER REGLON	Principal 3: JAIRO ANTONIO SAAVEDRA GONZÁLEZ Cedula: 6292294 de El Cerrito	Empresa: MANUELITA S.A Nit Empresa: 891300241-9 Dirección Empresa: No reporta de Palmira
CUARTO REGLON	Principal 4: MARGARITA LÓPEZ Cedula: 29809875 de Sevilla	Empresa: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA ACUAVALLE S.A E.S.P Nit Empresa: 890399032-8 Dirección Empresa: Calle 58 Norte # 3N - 19 de Cali
QUINTO REGLON	Principal 5: BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ LÚLIGO Cedula: 31528239 de Jamundí	Empresa: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ Nit Empresa: 890306950-6 Dirección Empresa: Circunvalación No. 9 - 13 de Jamundí
SUPLENTE		
REGLON	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER REGLON	Suplente 1: VICTOR MANUEL ESCOBAR MORENO Cedula: 14880373 de Buga	Empresa: INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Nit Empresa: 903990120 Dirección Empresa: Kilometro 2, vía a Rozo corregimiento de Palmaseca de Palmira
SEGUNDO REGLON	Suplente 2: JUSTO PASTOR BERNAL GUTIÉRREZ Cedula: 16728661 de Cali	Empresa: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Nit Empresa: 899999119-7 Dirección Empresa: No reporta de Cali



TERCER RENGLON	Suplente 3 BENJAMÍN REINOSO HERNÁNDEZ Cedula: 16269341 de Palmira	Empresa: CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL CIAT Nit Empresa: 800034586-2 Dirección Empresa: No reporta de Palmira
CUARTO RENGLON	Suplente 4 SAMUEL JOSÉ GARCÍA PABÓN Cedula: 79807712 de Bogotá D.C.	Empresa: U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Nit Empresa: 800197268-4 Dirección Empresa: No reporta de No reporta
QUINTO RENGLON	Suplente 5 LUIS ALVARO VILLANUEVA SANTOS Cedula: 10024196 de Pereira	Empresa: CARTON DE COLOMBIA S.A Nit Empresa: 890300406-3 Dirección Empresa: Calle 15 # 18 - 109 de Yumbo

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2018 - 2022

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
PRINCIPAL	CG CONSULTORÍA CONTABLE S.A.S. NIT: 900.763.418-3	CONSTANZA EUGENIA COLLAZOS GÓMEZ	31.938.125 expedida en Cali	
SUPLENTE	NIT:	EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA	16.670.533 expedida en Cali	

Identificador: SJU9 mguJM zrOM +uwl lFf snBM mZY=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

IVAN DARIO GUAUQUE TORRES

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES



Identificador: SJU9 mgJM zROM +uwl lFf snBM mZY=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

**SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO
FAMILIAR**

EVIDENCIA DIGITAL

Carrera 68 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

Certificado de finalización

ID de sobre: DE985C9267FC4D4BBFFDC1B2260DF313

Estado: Completado

Asunto: Aplicar DocuSign a: COMFANDI- Recurso contra prueba extraprocesal..pdf

Sobre de origen:

Páginas del documento: 2

Firmas: 1

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 1

Iniciales: 0

Leidy Johana Saavedra

Firma guiada: Activado

Cra. 23 No. 26B-46 Barrio El Prado

Sello de la identificación del sobre: Activado

Cali, Cali 000000

Zona horaria: (UTC-08:00) Hora del Pacífico (Estados Unidos y Canadá)

leidysaavedra@comfandi.com.co

Dirección IP: 190.240.238.198

Seguimiento de registro

Estado: Original

Titular: Leidy Johana Saavedra

Ubicación: DocuSign

27/10/2020 13:32:59

leidysaavedra@comfandi.com.co

Eventos de firmante

Firma

Fecha y hora

David Alberto Londoño Isaza

davidlondono@comfandi.com.co

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

DocuSigned by:

David Alberto Londoño Isaza

3FC67CE6BF0A4DD...

Enviado: 27/10/2020 13:35:46

Visto: 27/10/2020 13:36:14

Firmado: 27/10/2020 13:36:36

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 190.84.220.59

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

No ofrecido a través de DocuSign

Eventos de firmante en persona

Firma

Fecha y hora

Eventos de entrega al editor

Estado

Fecha y hora

Eventos de entrega al agente

Estado

Fecha y hora

Eventos de entrega al intermediario

Estado

Fecha y hora

Eventos de entrega certificada

Estado

Fecha y hora

Eventos de copia oculta

Estado

Fecha y hora

Eventos del testigo

Firma

Fecha y hora

Eventos de notario

Firma

Fecha y hora

Eventos de resumen de sobre

Estado

Marcas del tiempo

Sobre enviado

Con hash/cifrado

27/10/2020 13:35:46

Certificado entregado

Seguridad comprobada

27/10/2020 13:36:14

Firma completa

Seguridad comprobada

27/10/2020 13:36:36

Completado

Seguridad comprobada

27/10/2020 13:36:36

Eventos de pago

Estado

Marcas del tiempo

REPUBLICA DE COLOMBIA

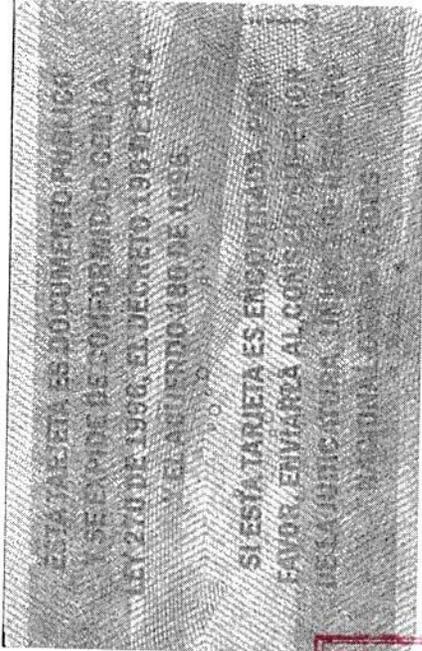


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES: DAVID ALBERTO
APELLIDOS: LONDONO ISAZA
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICARTE GÓMEZ



UNIVERSIDAD: SAN BIVENTURA CALI
CEDULA: 16696618
FECHA DE GRADO: 15 de diciembre de 1992
FECHA DE EXPEDICION: 29 de septiembre de 1997
CONSEJO SECCIONAL: VALLE
TARJETA N°: 87793



EL SUSCRITO NOTARIO-SEGUNDO DE CALI
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CALI,
22 ENE 2015
NOTARIO-SEGUNDO VICER
NOTARIO-SEGUNDO DE CALI